

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se convocan exposiciones de obras de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla.

Manteniendo el sistema pedagógico de fomentar las muestras colectivas de la obra artística de los alumnos de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, reveladoras del nivel formativo artístico de dichos Centros,

Esta Dirección General ha resuelto convocar en cada una de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid, Valencia, Barcelona y Sevilla una exposición de fin de curso de obras de sus alumnos, de acuerdo con las bases y estimuladas por los premios que a continuación se especifican:

1.º Podrán concurrir a estas exposiciones los alumnos oficiales matriculados en el presente curso en las ya expresadas Escuelas, debiendo tener aprobado el Curso Preparatorio.

2.º Las exposiciones comprenderán las especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Dibujo.

3.º Regirá un criterio de la máxima amplitud en la admisión de las obras, respecto a sus tendencias y procedimientos, con el fin de que respondan de una manera auténtica al sentir actual de la juventud artística. Para fomentar la fantasía creadora se concede absoluta libertad de temas.

4.º Cada alumno podrá presentar hasta dos obras, procurando que las de Pintura no excedan de 1,20 metros en su mayor dimensión, ni las de Escultura de 0,80 metros. Estas últimas serán admitidas en cualquier materia. Las de Dibujo y Grabado habrán de ser montadas en cristal.

5.º Por la Secretaría de cada Escuela se entregará a petición de los alumnos, los boletines de inscripción y los recibos de las obras presentadas.

6.º El plazo de admisión de obras será el comprendido entre el 20 y el 30 del próximo mes de mayo, y la exposición permanecerá abierta en cada Escuela del 1 al 10 del mes de junio.

7.º La Dirección General de Bellas Artes concederá, a propuesta de los correspondientes Jurados, los siguientes premios por Escuela:

Pintura.—Premio: 6.000 pesetas. Primer accésit: 1.000 pesetas. Segundo accésit: Mención honorífica.

Escultura.—Premio: 6.000 pesetas. Primer accésit: 1.000 pesetas. Segundo accésit: Mención honorífica.

Grabado.—Premio: 3.000 pesetas. Primer accésit: 500 pesetas. Segundo accésit: Mención honorífica.

Dibujo.—Premio: 3.000 pesetas. Primer accésit: 500 pesetas. Segundo accésit: Mención honorífica.

8.º Los premios obtenidos se considerarán mérito de preferencia para la designación de alumnos de Bellas Artes pensionados en la Universidad Internacional de Verano de Santander, así como en los futuros concursos de adjudicación de becas de preparación para la enseñanza.

9.º Los Jurados serán oportunamente designados por esta Dirección General y estarán integrados por Catedráticos de las respectivas Escuelas.

10. La organización de las exposiciones corresponderá a las Escuelas, dentro de los límites de fechas señalados en el número 6.º

Cada Jurado deberá hacer pública la adjudicación de los premios y accésit con tres días al menos de antelación a la clausura de la exposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1968.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza de las Artes Plásticas y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se convocan los exámenes para las pruebas de Reválida de Oficialía industrial que habrán de celebrarse durante el presente curso escolar 1967-68.

Para la realización de las pruebas de Reválida del grado de Oficial industrial, prevista en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1967-68,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes

a) Las pruebas de Reválida del grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 25 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de Reválida deberán comenzar el día 18 del próximo mes de septiembre y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que habiéndoles quedado asignaturas de tercero pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprueben no obstante en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de Reválida.

2.ª Inscripción de matrícula

a) Para poder matricularse de Reválida de Oficialía industrial será necesario tener como mínimo dieciséis años de edad, siempre que se cumplan los diecisiete dentro del año natural en que se efectúen las pruebas.

b) La inscripción de matrícula para las pruebas de Reválida de los alumnos del plan vigente, únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que componen el grado de Aprendizaje industrial, y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los Directores de los Centros oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente una certificación por cada alumno en la que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria, habrán de presentar en el Centro oficial que deseen verificarla una certificación expedida por el Jefe de la Empresa respectiva visada por el Delegado de Trabajo, acreditativa de figurar o haber figurado en la plantilla de la Empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mayo al 10 de junio próximo en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 17 y 22 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 100 pesetas en metálico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4290/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1965), y anexo correspondiente.

3.ª Composición de los Tribunales

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de Reválida del grado de Oficial industrial, se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar de entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial; uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenecen los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.